

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el respectivo poder otorgado directamente por la alimentaria LAURA CAMILA NOVOA OBANDO a la abogada para iniciar el presente proceso Ejecutivo, como quiera que al ostentar aquella la mayoría de edad, no puede la progenitora actuar en representación de sus intereses.

2. Proceda a excluir de las pretensiones el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto toda vez que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO
No. 146 a la hora de las 8:00 a.m.
16 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **966afcb7a99e43e5c4d046c9abe63051f47ef96af162b1e17e776f3cfb44b054**

Documento generado en 15/09/2021 03:21:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>